



## Resolución Gerencial Regional N° 0896 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

31 AGO. 2017

**VISTOS:** El Memorando N° 0559-2017-GORE-ICA/PPR, de fecha 17 de Junio del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 17 de Junio del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01013-2016-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **EMILIO GEREMIAS DIAZ PACHECO**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0391-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Julio del 2016, que declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **EMILIO GEREMIAS DIAZ PACHECO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1215-2015 de fecha 26 de Mayo del 2000, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01013-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 17 de Junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01013-2016-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 29 de marzo del 2017, (...), por la que se resolvió declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **EMILIO GEREMIAS DIAZ PACHECO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

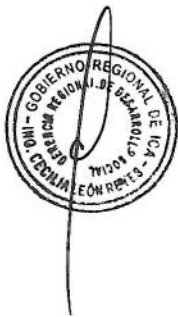
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 17 de Junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01013-2016-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 29 de marzo del 2017, (...), por la que se resolvió declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Don **EMILIO GEREMIAS DIAZ PACHECO** contra la Gerencia Regional de Educación De Ica. En consecuencia se declare la nulidad de la Resolución Ficta Denegatoria y La Resolución Directoral Regional N° 1215 y ordena que la demandada cumpla con expedir nueva resolución reconociendo al demandante su derecho al pago de 02 remuneraciones totales o integras por concepto de subsidio por fallecimiento y 02 remuneraciones totales o integras por gastos de sepelio con el pago de reintegros que correspondan; con lo demás que contiene.

Que, habiendo sido notificada con Hoja de Ruta N° E-024852-2017 de fecha 22 de Agosto del 2017, contenida la Resolución N° 12 con fecha 21 de julio del 2017; expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica; cumpla con mandato sobre **CORRECCION** en la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha veintinueve de marzo del 2017 y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 07 de Junio del 2017; debiendo ser lo verdadero y correcto el nombre de la demandada como **GERENCIA REGIONAL DE**



**DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, conforme así se estableció en el autoadmisorio contenido en la Resolución N° 01 de fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, atendiendo que el ente administrativo que emitió la última Resolución Gerencial Regional N° 0391-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Julio del 2016; correspondiente a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, quedando subsistente todo lo demás que contiene la sentencia.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado; 02 remuneraciones totales o integrales por concepto de subsidio por fallecimiento y 02 remuneraciones totales o integrales por gastos de sepelio, conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

#### **SE RESUELVE:**

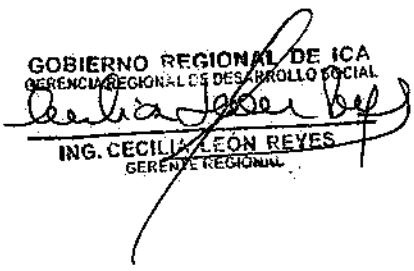
**ARTÍCULO PRIMERO: NULA;** la Resolución Gerencial Regional N° 0391-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de Julio del 2016 que declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1215 de fecha 26 de Mayo del 2000, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO,** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **EMILIO GEREMIAS DIAZ PACHECO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1215 de fecha 26 de mayo del 2000, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER,** a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando al administrado **EMILIO GEREMIAS DIAZ PACHECO** el pago de 02 remuneraciones totales o integrales por concepto de subsidio por fallecimiento y 02 remuneraciones totales o integrales por gastos de sepelio con el pago de reintegros que correspondan; (...).Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL